

AVISO No. 840

11 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10764 del 03 de Octubre de 2024**

Persona a notificar: **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**

Dirección de notificación: **CALLE 44 NORTE # 13 – 01 SAN LUIS REY TORRE A APTO 1204**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 DE OCTUBRE DE 2024

Señor (a):

JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA

Dirección: **CALLE 44 NORTE # 13 – 01 SAN LUIS REY TORRE A APTO 1204**

Matricula No. 151789

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 840 – **RESOLUCION PQRDS 10764 del 03 de Octubre de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 840 – RESOLUCION PQRDS 10764 del 03 de Octubre de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 10764
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR408090
MATRICULA 151789

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2024PQR408090**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 44 NORTE # 13 – 01 SAN LUIS REY TORRE A APTO 1204**, identificado con **Matrícula 151789**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 44 NORTE # 13 – 01 SAN LUIS REY TORRE A APTO 1204**, identificado con **Matrícula 151789**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en razón a su petición se envió una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 151789**, la cual se llevó a cabo el día 27 de Septiembre y arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR ITRON, SERIE 1071, LECTURA 224, NO AUTORIZAN EL INGRESO QUE NO SOLICITARON LA VISITA,
REVISO EGBERTO ANIBAL GARCIA LOZANO”
4. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 151789**.
5. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone:
“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*

6. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
7. Que, una vez verificado el registro de mediciones se observa que para el último periodo de facturación el medidor no registró movimiento y la empresa facturó **5m3** por promedio. **Matrícula 151789.**
8. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Acueducto **No. 68747181**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, toda vez que el predio se encontraba DESOCUPADO según visita de verificación. **Matrícula 151789.**
9. Que, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Aseo **No. 68747183**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encontraba DESOCUPADO. **Matrícula 151789.**
10. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, ordenando al Área de Facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Acueducto **No. 68747181**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, toda vez que el predio se encontraba DESOCUPADO según visita de verificación. **Matrícula 151789.**

ARTICULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del peticionario, ordenando al Área de Facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Aseo **No. 68747183**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encontraba DESOCUPADO. **Matrícula 151789.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Tres (03) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Revisó y Aprobó: Humberto Javier Salazar Giraldo – Profesional Especializado II